



DON Geronimo de Salazar, en nombre de la Ciudad de Motril, como su Regidor, pone en la consideracion de V. S. Ill. para justificacion de las pretensiones intentadas, que Motril no tiene mas trato, ni fruto que el de las cañas dulces, que despues de estar dos años en el campo, han menester seis meses para beneficiar el azucar principal, y otros seis para los quebrados, y demás procedidos, conque se dilata mas de tres años boluer a percibir el dinero diuertido en este empleo, con el riesgo de gusano, y yelo (que en vna noche ha dexado pobres muchos ricos) lo qual manifesta quan dura es la continuacion deste trato, sin conocida utilidad: y omitiendo estas consideraciones, la hago solo de lo que efectiuamente se paga en dinero pronto, de portes, molienda, y derechos, sin que en estos pueda auer el menor fraude, por restringir se la fabrica de este fruto a tan corto numero de ingenios, cuya quenta es tan precisa, y depende de tantos intereses, como en ella, que vna onça de azucar que se defraudara, fuera en perjuizio de mas de treientos hombres, que se emplean en cada ingenio, cuya paga corresponde a la cantidad de azucar que se fabrica, que consta en el libro del Mayordomo, muy infalible, y otros que ponen los Administradores, de baxo de cuya mano està encerrada el azucar, sin que los dueños della lo sean, hasta auer la pesado toda, cosa que no sucede con ningun fruto, ni renta de su Magestad, por cuya razon son estos derechos tan precisos, los quales importan en cada arroba, y los portes, y gasto de la molienda, lo que se reconocerà por la quenta siguiente: sin poner en ella los gastos de labores, y terrazgos, que son considerables, y otros del beneficio deste fruto, que dexados a la consideracion de V. S. Ill. expreso los que despues de cogido son precisos para su venta.

De la renta de siete reales se pagan en cada arroba de azucar.	07.rs.
Del arbitrio para la Iglesia mayor de Granada,	02.rs.
Para el Conuento de Monjas de Motril.	01.rs.8.ms.
De portes a esta Corte, real mas, ò menos,	22.rs.
Derechos de entrada en Madrid.	16.rs.6.ms.
De seras, despachos, y otras menudencias;	04.rs.
De la molienda, antes mas que menos.	30.rs.
De la venta, y reuenta que oy cobra el Arrendador.	28.rs.

Que importan ciento y diez reales y catorce marauedis, sin 110.rs.14.ms. que tampoco se incluyan las ventas de cañas de vnos Labradores à otros, en que se causa otra alcauala, y porque a vista de tan claras razones, y venderse en Madrid el azucar mejor à este precio, y la de menos calidad a noventa reales, se ofrece la pregunta, de como ay quien labore con tan conocida perdida: Es preciso satisfacer con las tres razones siguientes,

La primera, porq̄ hasta oy ha tenido mayor valor el azúcar, de q̄ ha def-
caecido por la baxa de la plata, con la qual se trae con tanta abundancia de
Portugal; que se vende en esta Corte por menos de setenta reales el arroba, a
cuyo exemplar antes baxará la de estos Reynos del precio a que oy corre,
imposibilitandose en ellos mas el poderla labrar, como podia hazerse, y se
hazia antes.

La segunda, porque si los dueños de las tierras las dexassen perder se lle-
narian de monte, de suerte que necessitarián de gran suma de dinero para
bolverlas a romper de nueuo, siendoles de menos costa conseruarias con al-
guna perdida en los frutos, que la grande que pudieran tener dexandolas
perder, si bien defengañados los mas de la esperança del tiempo favorable,
son muy pocos los que obligados de arrendamientos de tierras, ò de otras
razones, se ven precisados a labrarlas, conseruando la planta de las hazas, que
si las que ay oy perdidas se quisieran bolver à restituir, fuera imposible en
mas de ocho años, que como estas se plantan de las mismas cañas, y son tan
pocas las que ay oy en el campo, y es menester passen dos años para cojer de
estas el fruto, y della a de salir la planta para otras tierras, y de unas, y otras,
despues de otros dos años para las demas, y desta suerte ha de ir produci-
do hasta acabarlas de plantar todas, siendo para esto precisos los dichos
ocho años, y en ellos sera poca el azúcar que prologere, por las pocas cañas,
y auerse de emplear la mayor parte dellas en planta para la produccion de
otras; però restituido el campo a su antigua labor, como la costa es conside-
rable, y mas corta para la conseruacion, permanecerá por dilatado tiempo
este fruto; assegurandose las rentas de su Magestad, que aunque en estos pri-
meros años sea poco el azúcar, y sus derechos, despues pasado el tiempo
referido crecerán muchos, alentandose, con el beneficio de la baxa, los vezi-
nos, a labrar, que no pudiendo hazerlo sin tener alguno, perderán mas de
cien mil ducados de renta las de su Magestad, que haziendoles la baxa
pedida de los seis años, siendo en ellos muy corta la perdida de la Real ha-
zienda, antes queda en lo de adelante mas beneficiada, poblada aquella Ciu-
dad, y asegurado todo el Reyno, de los enemigos, cuya entrada oy les fa-
cilita su despoblacion.

La tercera razon, y que totalmente haze imposible la labor de las ca-
ñas, que auiendo arrendado Don Diego Daza Villalobos las alcaualas, y
vnos por ciento del azúcar de aquel Reyno, y teniendo Motril priuilegio
para no pagarla, en cuya possession está, y ha estado desde que se ganó de los
Moros, con animo de atropellarlo, sacò en su asiento condicion, para que
todos los Arrieros hiziesen obligacion, ò caucion de llevar tornaguias de
los lugares que corrieran por su Magestad, y otras condiciones, q̄ sin embar-
gó de auerse las concedido a otros Arrendadores (como estas se ganan
sin citacion de la parte) oida la Ciudad, y su priuilegio han queda-
do vencidos por cartas executorias, ganadas en contradictorio juicio,
con los Fiscales de su Magestad, que son las que están presentadas, y
sin

sin embargo de auerfeles requerido con ellas a los Administradores, no solo usan de la condicion referida, sino que la esplayan a cobrar veinte y ocho por ciento de la alcauala, que se causa, y suponen se ha de causar en la segunda venta, obligando a los Arrieros a que den fianças para ella, y no teniendolas, por ser forasteros, y algunos Valencianos, y de partes remotas, el que vende, por redimir su necesidad, o se obliga por ellos, ò dà los derechos, que aunque estos se pagan dos vezes en Motril; no por esso se libran de pagarlos otra los Arrieros, en los lugares donde van a vender, porque diziendo los Arrendadores de ellos, que la alcauala se causa donde se vende; y que las condiciones del arrendamiento de D. Diego Daza no pueden perjudicar las de los suyos, porque si estos se pagassen donde se facan los generos, no tendrían ellos con que cubrir sus rentas, por cuyas razones bueluen a cobrar el dicho derecho, y como cada Arriero no ha de tener vn pleyto por cada carga de azucar, se hallana a pagar, quedando priuado, por la mucha costa, de bolver por ella a dicha Ciudad, conque totalmente queda destruido su comercio, y abasto, que como este se hazen los mismos que van a cargar, por que no se les permite sacar carga de azucar, sin llevar otra de mantenimiento, por no tener otro fruto, ni Arrieros q̄ lo lleue, ni otra forma de poderse mantener aquella Ciudad, q̄ faltandole esta prouidencia acabará de perecer la poca gente q̄ en ella a quedado, con estas nouedades nunca usadas, pues los q̄ van a comprar con poderes, ò para Boticas, ò personas particulares, aun que sean partidas cortas, sin sospecha de rebenta, en que ni aun suele auer primera venta, por remitir los dueños del azucar alguna presentada, los obliga, aun en este caso, a pagar dos alcaualas, porque la que se remite desta suerte, como no se causa reventa della, por consumirse en aquellos primeros sugetos, no puede bolver tornaguia de auer pagado la alcauala, y aun que se lleue testimonio de lo referido, ò de auer vendido en lugares libres de este derecho los desprecia el Administrador, como sucedió en vna partida que se lleuó a Antequera, que entregandole testimonio de auer vendido en dicha Ciudad, y ser libre de alcauala, no la admitió, ni quiso dar por libre al fiador del Arriero que la auia lleuado, como todo consta por la probança, y autos presentados, y como asimismo consta q̄ la nueva introducion del Arrendador destruirá la Costa, si se continuan las molestias que hazen sus Administradores, siendo vna dellas el edicto q̄ está presentado a fol. 177. de los autos, con tantos, y tan rigurosos adminículos, q̄ si por muchos se le oluida alguna circunstancia de las inuitiles del pobre Labrador, sobre la perdida q̄ tiene en el fruto, se expone a perder su hazienda, y que le destierren de su patria, segun se verá por las penas impuestas, que parece miran con tanta variedad de condiciones, solo a que incurran en ellas, para molestarlos con causas, destruyendo aquellos Puertos, que impossibilitados ya de labrar cañas, con añadir de su au-

toridad el Arrendador, vn tan grande, y nueuo tributo, sobre la pérdida que va expressada se tiene en la labor deste fruto, precisamente se perderá en estos Reynos, q̄ no labrandose en ellos, y tomando crecidos precios el azucar de Portugal, como los tomara, no auindola en España, se llevarán la plata della, cobrando fuerças, y enriqueciendo los Reynos estranos, con empobrecer los de su Magestad, y su Real hacienda, y despoblándose aquellos Puertos Fronteras de Berberia, y entrada de todo el Reyno de Granada, que pudieran assegurar se embarazando las nueuas introducciones del Arrendador, que aunque todas las necesidades, y daños representados son tan grandes, ninguno mayor q̄ este, por embarazarse la antigua posesion de su priuilegio, y mas en ocasion q̄ se halla tan aniquilada, e sauita, y despoblada aquella Ciudad, q̄ fia de la representacion de V. S. Ill. a su Mag. los aliuos q̄ necesita para su restauracion.

Y pues con tan claras evidencias se manifiesta la perdida de labrar el azucar, comprobado con la cuenta referida, los daños de el Administrador, justificados con las probanças presentadas: la despoblacion de Motril, acreditada con testimonios de auer quedado con menos de cinco mil reales de los propios que tenia, con seiscientas casas de las dos mil con que se hallaua, con tres hornos de siete que la abastecian: todo en graue daño de las rentas de su Magestad, y perjuizio del Reyno de Granada, cuya conseruacion importa mas que enriquecer vn particular sus rentas, sin añadir a las Reales utilidad, que aunque fuele vozca mucho los aumentos de ellas por su Administracion, solo se han visto estos en su caudal, y aniquilada (como va probado) la hacienda Real.

En cuya consideracion suplica Motril a V. S. Ill. con todo rendimiento se sirua de representar a su Magestad quanto importa a su seruicio, aliuarla de derechos por vnos años, para mayor aumento de la Real Hacienda, mandar, que el Arrendador cese en las introducciones, para que se logre la perdida poblacion, perdonar los devitos atrasados por no auer con que pagarlos, y dar satisfacion a los que suplieron los gastos del contagio, y al pobre Capitan Francés, porque no acabe de quedar destruido con la mucha costa, que le tiene varada su Saetia, quando en la Ciudad es tan imposible la satisfacion, no teniendo propios, niposito, que consumió en la epidemia, que con la representacion, que espera de la justificacion, y piedad de V. S. Ill. conjugará (si puede) aquella infeliz Republica, las penosas lagrimas que llora su necesidad, logrando ver la atencion, como lo espera de la Real clemencia de su Magestad.

Y para mas justificacion de lo referido se seruira V. S. Ill. de mandar reconocer la consulta, y demas papeles remitidos por la Chancilleria de Granada, que paran en la Eseribania de Millones, del cargo de D. Alonso de la Cuesta, por la qual se representa a su Mag. lo destruido de aquella Ciudad, y agravios de D. Diego Daza. En cuya consideracion, y auer sido la peste de Motril mayor que las de otras Ciudades, no haze esta exēplar a ninguna en las mercedes q̄ se sirviere hazerle su Mag.